



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

MESA DE CONTRATACIÓN DEL EJÉRCITO DE TIERRA <b>ENTRADA</b> Fecha <u>11-9-17</u> Número <u>167</u>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES
--------------------------------------------------------------

Recurso nº 875/2017

## RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** D. Carlos Cos Blanco, en representación de la FÁBRICA ESPAÑOLA DE CONFECCIONES S.A. (FECSA), presentó recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del procedimiento "Adquisición de chalecos balística", convocado por el Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra-Jefatura de Asuntos económicos del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

**Segundo.** Se ha solicitado en el escrito de interposición del recurso la adopción de medidas provisionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP, consistentes en suspender el procedimiento de contratación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 46 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal en el plazo de los cinco días hábiles concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

**Segundo.** El análisis de los motivos que fundamentan la interposición del recurso pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse de la continuación por sus trámites del procedimiento de contratación, son de difícil o imposible reparación, por lo que procede suspender provisionalmente éste hasta el momento que se dicte la resolución del recurso.

**Tercero.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 43.4 del TRLCSP la suspensión del

procedimiento no afectará al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados.

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**RESUELVE** la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 47.4 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Madrid, 7 de septiembre de 2017

EL TRIBUNAL,

P.D. LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL



*[Firma manuscrita]*  
Dña. María José Rodríguez Matas